



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 22 de Abril de 2016

Año XCVII

No. 33

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 74/2007-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	5
Tercera publicación de edicto exp. No. 23/2016-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	6
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco, Gro.....	6
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por el Juez Mixto de 1/a. Instancia y Notario Público P.M.D.L. en Huamuxtitlán, Gro.....	7

Precio del Ejemplar: \$15.47

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 6 en Acapulco, Gro.....	7
Segunda publicación de edicto exp. No. 39-2/1998, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	8
Segunda publicación de edicto exp. No. 23-2/1996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	9
Segunda publicación de edicto exp. No. 55/2013-I-C, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro....	9
Segunda publicación de edicto exp. No. 59/2014-I-C, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro....	10
Segunda publicación de edicto exp. No. 167/2013-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Zihuatanejo, Gro.....	11
Segunda publicación de edicto exp. No. 287/2012-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Zihuatanejo, Gro.....	13
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo, Gro.....	15

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco, Gro.....	15
Primera publicación de edicto exp. No. 126/2016-III, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro.....	16
Primera publicación de edicto exp. No. 06-3/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	19
Primera publicación de edicto exp. No. 187/2013-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	20
Primera publicación de edicto exp. No. 439/2011-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	21
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 82/2014/III, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	22
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 096-III/2003, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	23
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XI-899/2015, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	27

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IX-866/2015, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	29
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IX-695/2015, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	30
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IV-281/2016, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	34
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XII-946/2015, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	35
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-732/2015, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	36
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XII-949/2015, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	39
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 138/2014-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	42

PODER EJECUTIVO

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En el expediente número 74/2007-II, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Carolina Ramírez Galván, en contra de Leobardo Luna Carrachure, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto de fecha diez de septiembre y primero de marzo de dos mil dieciséis, se señaló las once horas del día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en el ubicado en calle Callejón de los Sapos, de la Colonia San Diego, del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, registrado bajo el folio registral electrónico número 3324 de la ciudad de Chilpancingo, por la cantidad de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), y será postura legal la que cubra las dos

terceras partes del valor pericial determinado en autos que es la suma de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior, sirviendo de base el valor pericial señalado por el Ingeniero Carlos Castañón Villalobos, en el dictamen de avalúo de fecha diez de marzo de dos mil quince, debiéndose anunciar a su venta mediante la publicación de los edictos por tres veces dentro de nueve días hábiles, en los sitios públicos de costumbre, en el periódico oficial y el diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad.

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien, que sirve de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., 11 de Marzo de 2016.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.

Rúbrica.

EDICTO

El licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 23/2016-2, relativo al juicio ordinario civil, promovido por VÍCTOR CASTREJÓN GUTIÉRREZ, en contra de EUCAR DE MÉXICO, S.A., con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, ordenó emplazar a juicio de la persona moral demandada EUCAR DE MÉXICO, S.A., mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en "EL SUR" que se edita en esta ciudad, concediéndose al referido demandado un término de cuarenta días hábiles, que computaran a partir del día siguiente a la última publicación que se realice, para que comparezca ante este órgano judicial a producir contestación a la demanda en el domicilio ubicado en avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, Edificio Ministro Alberto Vázquez del Mercado, código postal 39390, de esta ciudad y puerto, y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía, se tendrá contestada la demanda en sentido negativo, en términos de la fracción I, del numeral 257, del citado código, y las pos-

teriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán y surtirán efectos mediante lista que se publica diariamente por los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva que en su momento llegue a emitirse.

Hágase saber al demandado que en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentra a su disposición la copia de la demanda y documentos anexos debidamente sellados y cotejados.

Acapulco, Gro., Marzo 17 de 2016.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.

Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

Por escritura Número 26199 de fecha 29 de Marzo de 2016, se radicó ante mí la sucesión Testamentaria a bienes del Señor FERNANDO HUERTA RENTERÍA.

El señor JOSÉ DE JESÚS PÉREZ BENÍTEZ, aceptan la Herencia instituida a su favor, así como acepta el cargo de Albacea que le fue asignado por el de cujus, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo del bien de la herencia.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Acapulco, Gro., a 30 de Marzo del 2016.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES. LICENCIADO ALFONSO GUILLÉN QUEVEDO.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Huamuxtitlán, Gro., 18 de Marzo de 2013.

MTRO. FILOMENO VAZQUEZ ESPINOZA, Juez Mixto de Primera Instancia y Notario Público por Ministerio de Ley, del Distrito Judicial y Notarial de Zaragoza, en funciones del mismo, hago saber para todos los efectos del artículo 712 del Código Procesal Civil en el Estado de Guerrero.

Que en la Escritura pública número 11,850, Volumen CX, de fechad dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del suscrito, Notario, la C. PAOLA EUGENIA DIAZ ZEPEDA, aceptó el cargo de albacea protestando su leal y fiel desempeño, de la sucesión testamentaria a bienes del señor GAUDENCIO DIAZ JIMENEZ.

Manifestando que desde luego formulará el inventario y avalúo de los bienes que forman el acervo hereditario.

A T E N T A M E N T E.

MTRO. FILOMENO VAZQUEZ ESPINOZA. NOTARIO PÚBLICO P.M.D.L. DEL DISTRITO JUDICIAL Y NOTARIAL DE ZARAGOZA.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Por escritura 14,801 de fecha 29 de marzo de 2016, la señora MARTHA LILIANA BELLO HERNÁNDEZ, aceptó la herencia como única y universal heredera de la SUCESION TESTAMENTARIA a bienes de TITA SILVIA HERNÁNDEZ LEYVA y la señora MARTHA HERNÁNDEZ LEYVA, aceptó el cargo de albacea testamentario, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, lo que se da a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 29 de Marzo de 2016.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS DEL DISTRITO DE TABARES. LIC. JOSE NAIME NAIME. Rúbrica.

Para publicarse por dos veces con intervalo de diez días.

2-2

EDICTO

En el expediente número 39-2/1998, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por FRANCISCO JOSÉ GONZALEZ DE COSSIO OLIVARES, en contra de MATERIALES OLEA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., LEONEL OLEA OLEA y JOSEFINA ZEQUEIDA OZUNA DE OLEA, el Licenciado LUCIO FELIPE ORTEGA VEGA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto de los siguientes inmuebles embarcados en autos:

LOTE DE TERRENO NUMERO 39, MANZANA NUMERO 79, SECCIÓN B, DEL EX EJIDO "EL JARDÍN", HOY CALLE CEDRO ESQUINA ANDADOR ALHELÍ, LOCALIZADO AL NORESTE DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ GUERRERO, con una superficie de 190.08 M2 (ciento noventa metros cuadrados con ocho centímetros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE mide: En 18.70 metros y colinda con Lote N° 38; AL SURESTE mide: En 10.22 Metros y colinda con Avenida Cedros; AL SUROESTE mide: En 19.10 metros y colinda con andador Alheli; AL NORESTE mide: En 09.95 y colinda con Lote N°22.

LOTE DE TERRENO NUMERO 12, ZONA 01, MANZANA N°001, AVENIDA LAZARO CARDENAS, CARRETERA NA-

CIONAL ACAPULCO-PINOTEPA NACIONAL OAXACA KM. 3.5, EN LA SABANA, LOCALIZADO AL NORESTE DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO DE JUAREZ GUERRERO, con una superficie total de 963.00 M2 (novecientos sesenta y tres metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE mide: En 19.05 metros y colinda con carretera Nacional Acapulco-Pinotepa Nacional Oaxaca. AL SURESTE mide: En tres tramos de: 32.30, 01.30 y 15.10 metros y colinda con lotes 15 y 5; AL SUROESTE mide: En 20.20 metros y colinda con Lote N° 6. AL NO-ROESTE mide: En tres tramos de: 30.50, 4.70 y 20.00 metros, y colinda con Lotes 11 y 7.

Teniéndose como base para el remate las cantidades de \$3'848,800.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), está en relación al lote de terreno con construcción y la cantidad de \$380,160.00 (TRES-CIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), relativo al lote sin construcción, valores periciales fijados en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dichas cantidades respectivamente; debiéndose hacer la publicación de edictos por dos veces de siete en siete días.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 08 de Marzo de Dos Mil Dieciséis.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUER-

DOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LICENCIADO JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 23-2/1996, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CODICOME DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en contra de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE JOSEFINA BERNAL ALCARAZ, el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, señalo las ONCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEÍS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, sobre del cincuenta por ciento que le corresponde a la parte demandada en este Juicio, respecto del bien inmueble embargado, consistente en el Lote numero Quinientos Seis, Calle Acapulco, actualmente Calle Diego Hurtado de Mendoza y Calzada Pie de la Cuesta, de esta Ciudad y Puerto; sirve de base para el remate la cantidad de \$570,000.00 (QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad, con rebaja del veinte por ciento.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., a 30 de Marzo de 2016.

EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente civil número 55/2013-I-C, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RAÚL GUZMÁN DOMINGUEZ Y ANA SOLEDAD TOSCANO PÉREZ ENDOSATARIOS EN PROPIEDAD DEL SEÑOR ROBERTO ROMERO HIJO, en contra de ÁLVARO LORENZO MOJICA Y GEORGINA GUZMÁN ARZATE, para su publicación en ese periódico a su cargo, por tres veces dentro de nueve días, el Ciudadano licenciado AUSENCIO DÍAZ LORENZANO, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, señaló las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEÍS, sin sujeción a tipo, para que tenga verificativo la audiencia de remate en subasta publica y en primera almoneda sobre el bien inmueble embargado: el ubicado en Calle Antonia sin numero, Colonia Invisur en Ciudad Altamirano, Guerrero, y que tiene las siguientes medidas y colindan-

cias: al Norte mide: 8.50 metros y colinda con Calle Antonia; al Sur mide: 8.50 metros y colinda con Área de donación; al Oriente: 15 metros y colinda con lote No. 03; y al Poniente: 15 metros y colinda con lote No. 05; sirviendo de base la cantidad de \$276,400.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad.

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 29 de Marzo del 2016.

EL SECRETARIO ACTUARIO.
LIC. SÓCRATES GERÓNIMO VÁZQUEZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente civil número 59/2014-I-C, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RAÚL GUZMÁN DOMINGUEZ Y ANA SOLEDAD TOSCANO PÉREZ APODERADOS LEGALES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA EMPRESA DISTRIBUIDORA RAGASA, S.A. DE C.V., en contra de RICARDO ABNER CHICO SALAZAR Y JOSUÉ SALAZAR GÓMEZ, para su publicación en ese periódico a su cargo, por tres veces dentro de nueve días, el Ciudadano licenciado AUSENCIO DÍAZ LORENZANO, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, señaló las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUA-

TRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS, sin sujeción a tipo, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda sobre los siguientes inmuebles embargados: el ubicado en Avenida Licenciado Benito Juárez y Calle Ignacio Zaragoza en Tlalchapa, Guerrero, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide: 35.01 metros y colinda en tres tramos de 6.81 M, 5.77 M, y 22.43 M. y colinda con Propiedad Privada; al Sur mide: 29.06 metros y colinda con Avenida Licenciado Benito Juárez; al Oriente: 18.16 metros y colinda con calle Ignacio Zaragoza; y al Poniente: 11.89 metros y colinda con Propiedad Privada; sirviendo de base la cantidad de \$1,917,127.80 (UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 80/100 M.N.), y será postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad.

Así mismo el que se encuentra, ubicado en Calle La Paz sin numero en Tlalchapa, Guerrero y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide: 32.64 metros y colinda con Propiedad Privada; al Sur mide: 32.68 metros y colinda con Propiedad Privada; al Oriente: 12.06 metros y colinda con Propiedad Privada; y al Poniente: 11.91 metros y colinda con Calle La Paz; sirviendo de base la cantidad de \$462,143.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), y será postu-

ra legal las dos terceras partes de dicha cantidad.

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 29 de Marzo del 2016.

EL SECRETARIO ACTUARIO.
LIC. SÓCRATES GERÓNIMO VÁZQUEZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

Zihuatanejo, Gro; Abril 07 del 2016.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 167/2013-2, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE TOMAS MEMIJE SOLIS, OBRA EL AUTO QUE A LA LETRA DICEN:

Zihuatanejo, Guerrero; a siete de septiembre de dos mil quince.

Vistos el oficio y escrito de cuenta, con folios ...Respecto al escrito de la licenciada MA. DE LOURDES ROBLES GARCIA, apoderada legal de la parte actora, primeramente, con apoyo en la certificación que antecede, con fundamento en el artículo 133 del Código Adjetivo Civil del Estado, se tiene al reo civil TOMAS MEMIJE SO-

LIS, por precluido su derecho ...Seguidamente, con fundamento en los artículos 466, 467 y 611 fracción VI del Código Procesal Civil, se ordena el remate de la finca hipotecada y se señalan las once horas del día veintitrés de noviembre del dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda respecto a la casa habitación en condominio, casas marcada con el número 14, del sub condominio 42, del condominio Condominal "Joyas de Ixtapa", construida en la fracción del predio rústico 03, que se segregó de predio rústico 03, ubicada en el municipio de José Azueta, Guerrero. Convóquese a postores a la almoneda, a través de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el entendido de que la primer publicación deberá realizarse en el primer día natural, y la segunda publicación en el décimo día natural, en los periódicos oficial del gobierno del estado de Guerrero, y en el diario "El Despertar de la Costa" que se edita en esta ciudad, así como en los lugares públicos como son los estrados de este H. Juzgado, la Tesorería Municipal y la Administración de Finanzas del Gobierno del Estado, con residencia en esta ciudad y servirá de base para la subasta la cantidad de \$469,000.00 (cuatrocientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial determinada en autos por el perito pro-

puesto por la parte ejecutante, en términos del numeral 611 fracción II de la ley procesal en comento. En la inteligencia que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien que servirá de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Por último, en acatamiento al dispositivo legal 466 fracción IV, del cuerpo de leyes antes invocado, se ponen a la vista de los interesados los plano y documentación del inmueble motivo de la subasta, los cuales quedan a su disposición en la secretaria actuante. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado DANIEL DARIO FALCON LARA, Juez Primero de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante la Licenciada ESMERALDA JACOBOS ESPINOSA, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Así también obra otro auto que en su parte relativa dice:

AUTO.- Zihuatanejo, municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a catorce de enero

del dos mil dieciséis.

Visto el escrito de la licenciada MA. LOURDES ROBLES GARCIA, apoderada legal de la parte actora, con folio 93068, atento a su contenido, como lo solicita, se deja sin efecto la hora y fecha señalada en auto dictado en la audiencia de veintitrés de noviembre pasado, para la celebración de la audiencia de remate en segunda moneda, en su lugar se señalan las once horas del día tres de marzo del presente año, para que tenga verificativo dicha audiencia, debiendo prepararse oportunamente en los términos precisados en el proveído mencionado en líneas precedentes. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado DANIEL DARIO FALCON LARA, Juez Primero de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante la Licenciada ESMERALDA JACOBOS ESPINOSA, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Así también obra otro auto que en su parte relativa dice:

AUTO.- Zihuatanejo, municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a uno de abril del dos mil dieciséis.

Por recibido el escrito de la licenciada MA. LOURDES ROBLES GARCIA, ... se señalan las once horas del día veintisiete de junio del presente año, para

la celebración de la audiencia de remate en segunda almoneda, debiendo prepararse oportunamente en los términos precisados en el proveído mencionado en líneas precedentes. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado DANIEL DARIO FALCON LARA, Juez Primero de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante la Licenciada ESMERALDA JACOBO ESPINOSA, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

A T E N T A M E N T E.
LA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA 1ª. DEL DTO. JUD. DE AZUETA.
LIC. OFELINA AVILA MARIN.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

Zihuatanejo, Gro; Abril 05 del 2016.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 287/2012-1, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,

GRUPO FINANCIERO BBVA ANCOMER, EN CONTRA DE ALEJANDRO CONTRERAS MIRANDA, OBRA EL AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Zihuatanejo, Guerrero; a ocho de diciembre de dos mil catorce.

Por recibido el escrito suscrito por la Licenciada MA. DE LOURDES ROBLES GARCIA, atento a su contenido, con apoyo en el artículo 466 fracciones IV, VI y 467 del Código Procesal Civil, se autoriza sacar a remate el bien inmueble, consistente en el terreno marcado con el número setenta y ocho, de la manzana siete, de la colonia conjunto residencial Las Playas, primera etapa con fracción del predio rústico número dos, de la puerta de esta ciudad, convocándose postores mediante edictos que se publiquen por dos veces consecutivas dentro de nueve días naturales, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, en el Diario de Zihuatanejo que se edita en esta ciudad, en parte visible de este juzgado y en la oficina que tenga la autoridad Fiscal en esta ciudad, así como en la Tesorería Municipal; sirviendo como precio para el remate las dos terceras partes de la cantidad de \$497,000.00 (cuatrocientos noventa y siete mil pesos 00/100 m.n.), que es el valor comercial dado por el perito JOSE NAVARRETE HEREDIA, poniéndose de manifiesto los planos y demás documentación del inmueble,... Al calce dos firmas ilegibles.

gibles. Rúbricas.

Así también obra otro auto que en su parte relativa dice:

Zihuatanejo, Guerrero, a primero de diciembre del año dos mil quince.

...señalan las doce horas del día siete de septiembre del año en curso, para que se lleve a cabo el remate en primera almoneda. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Daniel Darío Falcón Lara, Juez Primero de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante el Licenciado Ramiro Heziquio Sánchez, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Así también obra otro auto que en su parte relativa dice:

Zihuatanejo, Guerrero, a primero de diciembre del año dos mil quince.

...señalan las doce horas del día veinte de enero del dos mil dieciséis, para que se lleve a cabo el remate en primera almoneda, debiéndose preparar en términos del auto de fecha ocho de diciembre del año pasado. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Daniel Darío Falcón Lara, Juez Primero de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Ju-

dicial de Azueta, quien actúa ante el Licenciado Ramiro Heziquio Sánchez, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Así también obra otro auto que en su parte relativa dice:

Zihuatanejo, Guerrero, a tres de marzo de dos mil dieciséis.

...se señalan las DOCE horas del día VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, debiéndose preparar en términos del auto de fecha ocho de diciembre del año pasado. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Daniel Darío Falcón Lara, Juez Primero de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante el Licenciado Ramiro Heziquio Sánchez, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA 1ª. DEL DTO. JUD. DE AZUETA.

LIC. OFELINA AVILA MARIN.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 60,764, de fecha 11 de abril del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del suscrito, el C. BERNARDO FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, acepta la herencia que la autora del suceso señor BERNARDO JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ INSENSE, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que otorgó por escritura pública número 672, de fecha 22 de abril de 1983, pasada ante del Licenciado Jorge Arturo Jiménez Pérez Vargas, Notario Público Número Dos del Distrito de los Bravo. Al efecto, exhibió el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción del autor de la herencia y el C. BERNARDO FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, protesta su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capi-

tal.- Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 13 de Abril del Año 2016.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JUAN PABLO LEYVA Y CORDOBA.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

FEBRERO 6 DE 2016.

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 12,442 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS) DE FECHA 29 DE ENERO DEL AÑO 2016, LAS SEÑORAS GEMA HURTADO LOPEZ Y MARIA GUADALUPE HURTADO LOPEZ, ACEPTAN LA HERENCIA COMO UNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PEDRO HURTADO FLORES, ASIMISMO LA SEÑORA GEMA HURTADO LOPEZ, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTANDO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMAR EL INVENTARIO DE BIENES DE LA HERENCIA, QUE SE DA A CONOCER EN EL ARTICULOS 712 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ANDRES ENRIQUE ROMAN PINTOS.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

Ante éste Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, se radicó el expediente número 126/2016-III, relativo al juicio Sucesorio INTESTAMENTARIO a bienes de FIDENCIO FLORES SOTELO, el cual se dictaron dos autos que a la letra dicen:

"Radicación. Iguala de la Independencia, Guerrero, a veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis.

Visto el escrito de Joaquín Flores Reyes promoviendo en su carácter de albacea de la sucesión Intestamentaria a bienes de Joaquín Flores Sotelo y también como apoderado de Irma Flores Sotelo, personalidad que acredita, con los documentos que adjunta al de cuenta, consistentes en un juego de copias certificadas del expediente 1405/2014-II, del índice de este Juzgado, relativo al juicio Intestamentario a bienes de Joaquín Flores Sotelo; y escritura número 57,018 de fecha diecisiete de abril del dos mil quince, mismo que contiene Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, con Cláusula Especial y Cláusula de Dominio Limitado; se le tiene por presentado con los documentos antes citados,

copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento; por medio del cual denuncia el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del de cujus Fidencio Flores Sotelo. Ajustada que se encuentra conforme a derecho, con fundamento en los artículos 648 fracción II, 649, 650, 651, 671, 672, 674 fracción I y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado; se admite la denuncia en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 126/2016-III. En términos de lo ordenado por el numeral 653, en relación con el 672 fracción IV, de la Ley Adjetiva de la Materia, dese la intervención que legalmente le compete al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y representante del DIF Municipal de esta Ciudad, para que manifiesten lo que a su representación convenga, asimismo se les previene para que en el término de tres días, contados a partir de la notificación personal, señalen domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, con fundamento en el numeral 148 de la Ley Adjetiva de la Materia, las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán efectos mediante cédulas de notificación que se fijen en los Estrados de este juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte dentro del presente juicio; en la inteligencia que se comisiona a la Segunda Secretaria Actuarial

Adscrita a este Juzgado, el cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden. Por otra parte, gírense los oficios correspondientes al Director General del Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola; y, Director General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, para que informen si en dichas dependencias a su cargo existe o no disposición testamentaria otorgada por el de cujus Fidencio Flores Sotelo; asimismo, por conducto de esta última dependencia, hágase la búsqueda a nivel nacional, a través del Registro Nacional de avisos de testamento, para el fin antes citado. Por otro lado, en términos de lo dispuesto por los preceptos jurídicos 653 párrafo segundo y 672 fracción V de la Ley Adjetiva de la Materia, mediante oficio se ordena hacer saber al Representante del Fisco de la radicación del presente juicio; de la misma forma remítase copias certificadas al Administrador del Patrimonio de la Beneficencia Pública en el Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en el artículo 674 fracción III del Código Procesal Civil, se tiene al denunciante por ofrecida la Información Testimonial a cargo de Alma Rosa Flores Reyes y Ana Silvia Barrera Reyes, a fin de acreditar que el de cujus nunca se casó, no procreo ni adopto hijo alguno; asimismo, para acreditar que a Rey Flores Sotelo también se le conoce como Reynaldo Flores Sotelo; y a

Arminda Flores Sotelo también se le conocía como Dominga Flores Sotelo; por tanto, para el desahogo de dicha testimonial, se señalan las diez horas del día quince de marzo de dos mil dieciséis. En otro orden de ideas, tomando en cuenta que el denunciante refiere que también tienen derecho a heredar Ignacio, Arminda y Rey de apellidos Flores Sotelo, en su carácter de hermanos del de cujus; en consecuencia, con fundamento en la disposición jurídica 672 fracción I del Código Procesal Civil, notifíquese personalmente a Ignacio Flores Sotelo, haciéndole saber de la radicación del presente juicio, para que si lo considera conveniente comparezca en la fecha y hora en que sea llevada a cabo la junta de herederos, a deducir sus derechos hereditarios que le pudiese corresponder con motivo de la tramitación del juicio intestamentario en comento; a quien se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le señalaran los estrados de este Juzgado para tal efecto. Por otra parte, tomando en cuenta que el denunciante refiere que la presunta heredera Arminda Flores Sotelo, también conocida como Dominga Flores Sotelo, ya falleció, a fin de acreditar su manifestación deberá exhibir copia certificada de su defunción; hecho lo anterior, se acordará lo conducente a la notificación de sus posibles here-

deros. En relación al presunto heredero Rey Flores Sotelo, también conocido como Reynaldo Flores Sotelo; con fundamento en los artículos 160 fracción II y 672 fracción I del Código Procesal Civil, notifíquese al antes citado mediante edictos, la tramitación del presente asunto sucesorio, para que si lo considera conveniente comparezca a deducir los derechos hereditarios que le pudieran corresponder; a quien se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le señalaran los estrados de este Juzgado para tal efecto; quien deberá exhibir copia certificada de su acta de nacimiento, a fin de justificar su entroncamiento legal con el de cujus; apercibido que de no hacerlo, antes de la celebración de la junta de herederos, se dejaran a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma correspondiente; en la inteligencia, que los edictos deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Periódico "Redes del Sur" de esta Ciudad, para tal efecto gírese los edictos correspondientes. Asimismo, se le hace saber al denunciante, que antes de la celebración de la junta de herederos, deberá exhibir constancia de inexistencia de matrimonio, a nombre del de cujus, expedida por la Coordinación Técnica del Registro Civil en el Estado. Asimismo, en

términos del artículo 151 fracción I del Código Procesal Civil, se ordena notificar personalmente, la presente radicación al denunciante; al efecto, tórnese los autos a la Segunda Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado. Finalmente, se tiene al ocursoante por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y, por designado como su abogado patrono al licenciado Julio Escalera Uriosteguí; lo anterior en términos de los artículos 94, 95 y 147 de la Ley Adjetiva de la Materia.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Licenciado Elías Flores Loeza, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante la Licenciada Lizet Villegas Blanco, Tercera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES".

"Iguala de la Independencia, Guerrero, a dos de marzo del año dos mil dieciséis.

Visto el escrito del licenciado Julio Escalera Uriosteguí, promoviendo en su carácter de abogado patrono del denunciante en el presente juicio sucesorio, atento a su contenido; en primer término, se le tiene por exhibida copia al carbón del acta de defunción a nombre de Arminda Flores Sotelo, presunta heredera en el presente sucesorio y a quien también se le conocía con el nombre de Dominga Flores Sotelo, según el dicho

del denunciante; documento del cual se advierte que el estado civil de la presunta heredera era casada con Natalio Alonso Bustos y/o Natalio Lonso Bustos. En consecuencia, con fundamento en los artículo 160 fracción II y 672 fracción I del Código Procesal Civil, se ordena notificar al presunto heredero Natalio Alonso Bustos y/o Natalio Lonso Bustos mediante edictos, la tramitación del presente asunto sucesorio, para que si lo considera conveniente comparezca a deducir los derechos hereditarios que le pudiera corresponder; a quien se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le señalaran los estrados de este Juzgado para tal efecto; quien deberá exhibir los documentos idóneos, a fin de justificar su entroncamiento legal con el de cujus; apercibido que de no hacerlo, antes de la celebración de la junta de herederos, se dejaran a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma correspondiente; en la inteligencia, que los edictos deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Periódico "Redes del Sur" de esta Ciudad, para tal efecto gírese los edictos correspondientes.-Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el licenciado Elías Flores Loeza, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito

Judicial de Hidalgo, quien actúa ante la licenciada Lizet Villegas Blanco, Tercera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES".

Lo que notifico por medio de la presente cédula de notificación, el contenido de los puntos resolutivos de la sentencia y el auto que anteceden, para todos los efectos legales a que haya lugar.- doy fe.

Iguala, Gro., a 07 de Marzo de 2016.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIZET VILLEGAS BLANCO.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 06-3/2011, relativo al juicio Hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en contra de Verónica Juárez García; la Licenciada Ma. Guadalupe Urrutia Martínez, Jueza Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS; para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda respecto del inmueble hipotecado,

consistente en Casa número dos, del Condominio Río Cutzamala, ubicado en la calle sin nombre, lote veintiséis, Fraccionamiento Granjas del Márquez, del Municipio de ésta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: superficie construida cuarenta y ocho punto cero nueve metros cuadrados; superficie del lote cincuenta y un punto sesenta metros cuadrados; Al Noroeste en cinco punto setenta metros con área común al régimen (acceso) y circuito de los Ríos; Su Sureste en cuatro punto treinta metros con casa número treinta y cuatro, del condominio río frío; Al Noroeste en siete tramos de cinco punto setenta metros uno punto cuarenta metros, tres punto treinta metros, uno punto cuarenta metros, cero punto cincuenta metros, uno punto cuarenta metros, y tres punto cincuenta metros, con casa número uno; Al suroeste en doce metros con casa número tres; abajo con losa de cimentación; arriba con losa de azotea; sirviendo de base la cantidad de \$270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial del inmueble hipotecado, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, la cual es por la cantidad de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional); debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, como lo disponen los artículos 611

fracción VI y 466 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., 08 de Abril de 2016.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. LEO ANGEL ALDERETE GARCIA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 187/2013-2, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES,, en contra de GUADALUPE FERNÁNDEZ BLANCO, el licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en los artículos 466, 467, y 611, fracción VI, del Código Procesal Civil del Estado, ordenó sacar a pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble consistente en: CASA 26-B, ubicada en Mar de Azov lote 26B, Manzana uno, Fracción dos, Barrio II, Condominio Mares, Colonia Los Órganos de San Agustín, en esta ciudad, con una superficie de sesenta metros cuadrados, y medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE con lote 48 "A", en cuatro metros; AL NOROESTE con lote veintiséis "A" en quince metros; AL SURESTE con lote veinticinco "A" en quince me-

tros; AL SUROESTE con calle Mar de Azov en cuatro metros, con un indiviso de .784931506%, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado en esta ciudad, bajo el folio de derechos reales 173857, de este Distrito Judicial de Tabares.

Se convocan postores interesados en esta subasta por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administración Fiscal Estatal números Uno, Administración Fiscal Estatal número Dos, Secretaria de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, y en los Estrados de este Juzgado; se señalan las diez horas del once de julio de este año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, sirviendo de base legal para el remate, la cantidad de \$258,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL) que arrojó el avalúo emitido por el arquitecto Humberto Ventura Prudente, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., Abril 15 de 2016.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 439/2011-II, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Elizabeth Michaca González. Con fundamento en los artículos 143 fracción II, 459, 466 y 467 del Código Procesal Civil del Estado, ha lugar a sacar en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble hipotecado que consistente en: La Casa número 54, Condominio "Tauro", Conjunto "Villas Diamante" del Fraccionamiento "Granjas del Marqués" de Acapulco, Guerrero, la cual se desplanta sobre un lote de tres metros ochenta y cinco centímetros de frente por siete metros setenta centímetros de fondo y los espacios habitables son los siguientes: Planta baja, consta de estancia, comedor, escaleras, cocina y patio de servicio; Planta Alta, consta de dos recámaras, escaleras, baño completo, todo en una superficie de cincuenta y dos metros cuadrados ochenta centímetros de construcción y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 7.70 M. con área común; al Sur, en 7.70 M. con casa

número 53; al Este, en 3.85 M. con área común; al Oeste, en 3.85 M. con casa número 9, 10 y 13; Arriba, con losa de azotea; Abajo, con losa de cimentación; correspondiendo a dicho inmueble un indiviso de uno punto ocho cinco por ciento en la propiedad de las áreas comunes del régimen en condominio; con un valor pericial de acuerdo al dictamen en materia de avalúo emitido por el experto Arquitecto Emmanuel Rodríguez Hurtado, de \$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), convocándose postores por medio de la publicación de edictos por dos veces consecutivas, dentro de los diez días naturales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Diario El Sol de Acapulco, por ser uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, en los Estrados del Juzgado y en el sitio que al efecto tengan las autoridades fiscales Uno y Dos de la localidad, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo... para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las once horas con treinta minutos del día uno de julio de dos mil dieciséis. Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Licenciada MA. ANGELICA SALINAS HERNANDEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, Encargada

del Despacho por Ministerio de Ley, autorización otorgada mediante oficio número 1126 de fecha siete de abril del año en curso, ante la Licenciada DOLORES NAVA GASPAR, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien autoriza y da fe.

Se convocan postores por medio de la publicación de edictos por dos veces consecutivas, dentro de los diez días naturales.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. DOLORES NAVA GASPAR.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. SALVADOR LEÓN MORAN.
CALLE GUERRERO, NÚMERO 229.
COLONIA SIN NOMBRE DE LA POBLACIÓN DE SAN MIGUEL AXOXUCA.
TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.

La suscrita licenciada Minerva León Isidoro, Secretaria Actuarial del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, con sede en esta ciudad de Tlapa de Comonfort Guerrero, en cumplimiento al auto de fecha diecisiete de febrero del año en curso, dictado por la Jueza y Tercer Secretaria de Acuerdos de mi adscripción, licenciadas María Celia Fernández Suarez y Rosa Ma. Rosas Torres, respec-

tivamente en la causa penal número 82/2014/III, instruida en contra de ARMANDO ESPINOBARROS GARCÍA por el delito de ROBO, en agravio de ANGELINA DE LA CRUZ LÓPEZ, se fijaron las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS, para el desahogo del careo procesal que le resulta al acusado Armando Espinobarros García con el testigo de cargo Salvador León Moran, de quien se desconoce su domicilio actual, por lo que, con apoyo en el artículo 40 Párrafo Primero y 116 Tercera Parte del Código Procesal Penal, se ordeno que se notifique y se cite por medio de edicto que se publicara por una sola vez en su periódico, a fin de que comparezca ante éste juzgado en la fecha y hora señalada.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. MINERVA LEÓN ISIDORO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. SANDRA LUZ BIBIANO MARCIAL.
AGRAVIADA.
P R E S E N T E.

El suscrito licenciado Antonio Alarcón Gamero, Tercer Secretario Actuario de Acuerdos

al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con sede en la ciudad de Ometepec, Guerrero, hago saber que en la causa penal número 096-III/2003, que se instruye en contra de Gilberto Román Gallardo, por el delito de privación ilegal de la libertad con propósito sexuales, cometido en agravio de Sandra Luz Bibiano Marcial, mediante auto de fecha treinta de marzo del año dos mil dieciséis, la ciudadana Licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, dictó un auto que a la letra dice:

Auto.- Ometepec, Guerrero, a doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015).

Visto el oficio de puesta a disposición del encausado Gilberto Román Gallardo, de fecha doce de noviembre del año dos mil quince, signado por el Coordinador de Zona de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual refiere que pone a disposición al aludido inodado, por el delito de privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales, en agravio de Sandra Luz Bibiano Marcial, en cumplimiento a la orden de aprehensión girada en contra del mismo; de tal suerte, se debe analizar de inmediato si se ratifica o no la detención legal de dicho encausado, para ver si no se actualiza algún presupuesto procesal, como la prescripción,

toda vez que el delito se cometió en fecha catorce de diciembre del año dos mil dos y la ejecución de la orden fue en fecha doce de noviembre de la anualidad que discurre, por lo que se debe entrar al estudio de manera obligatoria sobre dicho presupuesto procesal, ya que es una obligación de todo juzgador, pues no hacerlo es nugatorio de las Garantías Individuales del inculpado. Siendo aplicable al caso la siguiente jurisprudencia por contradicción de la Novena Época, pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: X, Noviembre de 1999, Tesis: 1a./J. 62/99, página: 316, cuyo rubro y texto reza:

"PRESCRIPCIÓN, EL JUEZ DE AMPARO DEBE ANALIZARLA CUANDO SE RECLAMA LA ORDEN DE APREHENSIÓN. POR SER FIGURA PROCESAL DE ORDEN PÚBLICO, SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y OFICIOSO. Al combatir el libramiento de una orden de aprehensión como acto reclamado en el juicio de garantías, el quejoso está compareciendo ante los órganos de la autoridad pública en relación con el mandamiento de captura que se está reclamando y siendo la prescripción una figura procesal de estudio preferente y oficioso, el Juez de Distrito tiene la obligación de analizar tanto la legalidad del acto reclamado como los aspectos de competencia, requisitos de procedibilidad, causas de extinción

de la acción penal, etc., obligación que en tratándose del juicio de garantías en materia penal, es más amplia, dado que el artículo 76 bis, fracción II, de la Ley de Amparo previene la suplencia de la queja aun la total, en beneficio del reo, es decir, ante la ausencia de conceptos de violación, por lo que si la violación alegada en agravio del quejoso, consiste en no haber cumplido la autoridad responsable con la obligación de declarar de oficio y aun sin haberse hecho valer, la extinción de la acción penal por prescripción, ya que antes de emitir un mandamiento de captura el Juez responsable, debe percatarse si la acción penal se encuentra o no prescrita, en virtud de que, de darse el primer supuesto, si se libra la orden de aprehensión, el acto deviene inconstitucional y conforme lo dispone el artículo 78 de la Ley de Amparo, el acto debe analizarse tal y como aparezca probado ante la responsable, esto es, a no allegarse de más pruebas que le permitan conocer los hechos, que de aquellas que formen parte de la averiguación previa. Por otra parte, en relación al amparo directo, la propia ley de la materia, en su artículo 183, exige que el tribunal supla la deficiencia de la queja cuando estando prescrita la acción penal, el quejoso no la alegue; al existir la misma razón jurídica en el amparo indirecto, no hay obstáculo para realizar su estudio, sobre todo si lo alega el quejoso y las constancias en

que se apoya el acto reclamado son aptas y suficientes para dicho examen".

Ahora bien, una vez que la suscrita hizo una revisión a las constancias ministeriales, se observa que en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dos, la querellante Cenobia Claudia Marcial Marín, compareció ante el Ministerio público Investigador, a interponer formal quejuela en contra del inculpado Gilberto Román Gallardo, por el delito de privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales, cometido en agravio de su menor hija Sandra Luz Bibiano Marcial; razón por la cual se dio inicio a la averiguación previa ABAS/AEDSVI/075/2002, asimismo, ordenó la práctica de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito mencionado, así como la probable responsabilidad penal del inculpado de mérito.

Del mismo modo, se advierte que en fecha veintinueve de abril del año dos mil tres, la autoridad ministerial consignó sin detenido dicha averiguación ante el Juez Penal, y por ende, en fecha veintinueve de mayo del año dos mil tres, se libró orden de aprehensión en contra del encausado mencionado, por el delito y agraviada citados. Así tenemos que la ley sustantiva penal, vigente en la época en que se cometió el delito, en su artículo 94, literalmente dice:

"La acción penal prescri-

birá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de libertad que señale la Ley para el delito de que se trate.

El plazo para la prescripción de la acción penal señalado en el párrafo anterior no será aplicable tratándose de aquellos delitos cuya media de la pena máxima privativa de libertad que señale la Ley, exceda de cinco años. En tales casos la acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la sanción privativa de libertad correspondiente.

En todos los demás casos la acción penal prescribirá en dos años".

Así las cosas, tenemos que el delito de privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales, conforme lo dispuesto por los artículos 130 y 131 del código penal vigente en la época de consumación del delito, el primero establecía de tres a cinco años de prisión, mientras que el segundo disponía de cuatro a siete años de prisión, pues dicho tipo penal hablaba si el delito mencionado se ejecutaba en perjuicio de una persona menor de doce años de edad; situación que se acreditó, pues, obra en autos la copia fotostática del acta de nacimiento de la menor Sandra Luz Bibiano Marcial, expedida por el Oficial del Registro Civil número 01 del municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, la cual tuvo a la vista

y dio fe de la existencia de la original el Ministerio Público Investigador, dejando copia certificada de dicho documento; documento que fue valorado por el Juzgador al resolver sobre el libramiento de la orden de aprehensión; teniendo por acreditado que el ilícito mencionado se adecuó en lo dispuesto por el numeral 131 del código penal vigente en esa época.

Luego entonces, haciendo una operación aritmética, tenemos que si el ilícito en cuestión era sancionado de cuatro a siete años de prisión, el término medio aritmético es de cinco años y seis meses de prisión; en consecuencia, para que opere la prescripción de la acción penal, es necesario que haya transcurrido un plazo igual al término medio aritmético; por lo tanto, tomando en cuenta que desde la comisión del ilícito de privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales, han transcurrido hasta el día de hoy, doce años, diez meses y veintiocho días, obviamente ha excedido con demasía el término medio aritmético; por lo atendiendo a lo previsto por el artículo 78 en relación con el numeral 90 del código en mención, se declara extinguida la acción penal por prescripción de la acción penal en el presente asunto; en consecuencia, no se ratifica la detención legal del encausado Gilberto Román Gallardo, como probable responsable del delito de privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales, come-

tido en agravio de Sandra Luz Bibiano Marcial; en tal virtud se ordena la libertad del inculpado de mérito, debiéndose girar la boleta de libertad respectiva al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad; asimismo hágase saber al Ministerio Público Adscrito y a la agraviada, que esta resolución es apelable y dispone del término de cinco días para recurrirlo en caso de inconformidad.

Una vez que cause ejecutoria, se ordenará la cancelación de los antecedentes penales del inculpado.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la víctima y al ofendido del delito, así como los preceptos 14 y 20 apartado C de la Constitución General de la República y 27 del código de procedimientos penales del Estado, la víctima y el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establecen los ordenamientos citados sobre el desarrollo del procedimiento. En tal virtud, en acatamiento a dichos normativos, de oficio se ordena notificar a la agraviada Sandra Luz Bibiano Marcial, por conducto de su progenitora Cenobia Claudia Marcial Marín y dado que la ofendida se encontraba viviendo con su madre al momento que se consumó el delito en estudio, en su morada ubicada en domicilio conocido de la población Cerro del Indio, del municipio de Cua-

jinicuila, Guerrero, con fundamento en los artículos 28 y 29 del código de procedimientos penales en vigor, gírese requisitoria al Juez Mixto de Paz del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para que ordene a su Secretario de Acuerdos se constituya al citado domicilio y notifique la presente resolución a la ofendida de referencia por conducto de su progenitora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE.

Así lo acordó y firma la licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, por ante el licenciado Antonio Alarcón Gamero, Tercer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

Por lo tanto, por este medio se le hace saber a la citada agraviada de cargo, para que comparezca en la hora y fecha señalada ante el Juzgado de referencia ubicado en calle Constitución número 2, Plaza Cívica Mártires del 6 de Marzo de la Ciudad de Ometepec, Guerrero, para el desahogo de dicha prueba; Publicación que se efectuará por medio de edictos en el periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sur, por una sola vez.

ATENTAMENTE.

EL TERCER SECRETARIO ACTUARIO
ADSCRITO AL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ANTONIO ALARCON GAMERO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. LUIS ANGEL ARELLANO ZETINA.

En cumplimiento al auto de uno de marzo del año en curso, dictado en el toca penal XI-899/2015, derivado de la causa penal número 137-2/2015, instruida a LUIS ANGEL ARELLANO ZETINA, por el delito de EXTORSION, en agravio de CADENA COMERCIAL OXXO, S.A DE C.V. en lo que interesa a la letra dice:- "...Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las diez horas con quince minutos del día uno de marzo del año dos mil dieciséis, día y hora señalados en el auto de fecha veinte de noviembre del dos mil quince, para la celebración de la Audiencia en el Toca Penal número XI-899/2015; el Doctor EDMUNDO ROMAN PINZÓN, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe; Por otra parte, se observa de autos que no se recibió en este tribunal de alzada el edicto ordenado en el auto de fecha veinte de noviembre del dos mil quince, para efecto de notificar al inculcado; tal como consta en la certificación que antecede, en el toca penal número XI-899/2015, instruido a LUIS ANGEL ARELLANO

ZETINA, por el delito de EXTORSIÓN, en agravio de CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. C.V.; lo que imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA; En virtud de lo anterior, para no conculcar derechos y garantías fundamentales al inculpado; con apoyo en el artículo 42, del Código de Procedimientos Penales; se difiere la presente y se señalan de nueva cuenta para su desahogo las DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA JUEVES DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. Ahora bien, como el inculpado no señaló domicilio en donde oír y recibir notificaciones; en atención a lo anterior para notificar al referido inodado, con fundamento en el artículo 37 del cuerpo de leyes citado con anterioridad, notifíquesele el presente auto, mediante cedula que se fije en los estrados de esta Alzada, sito en Avenida Gran vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas Tercer Piso, Palacio de Justicia, en la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero; asimismo, con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión, un extracto del auto de radicación de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, así como del presente proveído; en el Periódico Oficial en el Estado, hecho lo anterior, remita un ejemplar a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del

toca penal. Por otra parte, téngase por admitidos los agravios de fecha veintidós de febrero del año en curso, formulados por el Ministerio Público adscrito, mismos que se ordenan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales conducentes. - -AUTO DE RADICACIÓN. Acapulco de Juárez, Guerrero, a veinte de noviembre de dos mil quince. Vista la razón que antecede, téngase por recibido el diecinueve de los corrientes, el oficio número 2445, de fecha diez del mes y año actual, suscrito el Juez Décimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares; con el cual remite el original del expediente número 137-2/2015, compuesto de 89 fojas (I TOMO); para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar de fecha seis de octubre de dos mil quince, dictado a LUIS ANGEL ARELLANO ZETINA, por el delito de EXTORSIÓN, en agravio de CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. C.V.. Asimismo, con apoyo en el citado numeral, se abre un plazo de cinco días hábiles para el ofrecimiento de pruebas, que no hayan sido ofrecidas en primera instancia y acredite a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que tuvo para no exhibirlas, término que correrá a partir del día siguiente de la notificación de este proveído. Ahora bien, como el inculpado no señaló domicilio en donde oír y recibir notificaciones; en

atención a lo anterior para notificar al referido inodado, con fundamento en el artículo 37 del cuerpo de leyes citado con anterioridad, notifíquesele el presente auto de radicación, mediante cedula que se fije en los estrados de esta Alzada, sito en Avenida Gran vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas Tercer Piso, Palacio de Justicia, en la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero; asimismo, con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión, un extracto del auto citado con antelación; en el Periódico Oficial en el Estado, hecho lo anterior, remita un ejemplar a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal.

Acapulco, Gro., 31 de Marzo de 2016.

A T E N T E M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

MARTÍN PANTOJA MENDOZA AGRAVIADO Y APODERADO LEGAL DE LOS COAGRAVIADOS JOVAN PANTOJA ACEVEDO Y JENNIFER PITONES AMADOR.
PRESENTE.

Por auto de diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, emitido en el toca penal IX-866/2015, deducido de la causa penal número 17/2011, que se instruye a VICTOR RAFAEL GARCÍA PEREGRINA, por los ilícitos de LESIONES y DAÑOS IMPRUDENCIALES, el primero en agravio de JOVAN PANTOJA ACEVEDO y JENNIFER PITONES AMADOR, y el segundo en perjuicio de MARTÍN PANTOJA MENDOZA, se recibió el oficio 684 y del auto de catorce de los corrientes, signados por el licenciado ALFONSO VELEZ CABRERA, Magistrado Presidente de la Primera Sala Penal, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual remite los originales de la causa penal 17/2011, donde se advierte que por acuerdo de dieciocho de febrero del año que transcurre, dictado por el pleno de este Tribunal, se determinó que es la Segunda Sala Penal del H. Tribunal de Justicia del Estado, quien tiene competencia y jurisdicción para conocer y substanciar los recursos de apelaciones que fueron conocidos antes de la entrada en vigor de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, de uno de agosto de dos mil catorce; el diecisiete de agosto de dos mil quince, se turno al Magistrado MANUEL RAMIREZ GUERRERO, para la elaboración de proyecto respectivo, comuníquesele lo anterior para los efectos legales a que haya lugar; El sentenciado VICTOR RAFAEL GARCÍA PEREGRINA, dijo tener su domicilio en Calle Nicolás de los Palacios Ru-

bios, número 232, Colonia Nueva Valladolid, de Morelia Michoacán; notifíquesele a MARTÍN PANTOJA MENDOZA agraviado y apoderado legal de los coagraviados JOVAN PANTOJA ACEVEDO y JENNIFER PITONES AMADOR, el contenido de este auto, por medio del edicto que se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Estado; por lo tanto, gírese oficio respectivo al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda se realicen los trámites correspondientes sobre la publicación del edicto, y hecho que sea, remita un ejemplar de la publicación a este tribunal de alzada, para engrosarlo a los autos de toca penal; independiente a lo expuesto, comuníquesele al agraviado y apoderado legal de los coagraviados JOVAN PANTOJA ACEVEDO y JENNIFER PITONES AMADOR, por cedula que se fije por los estrados de este Cuerpo Colegiado, el auto que antecede.

Acapulco de Juárez, Guerrero; a Diecisiete de Marzo de Dos Mil Dieciséis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ALBERTINA BECERRA ACOSTA.

En cumplimiento al auto de veintinueve de febrero del año en curso, dictado en el toca penal IX-695/2015, derivado de la causa penal 191/2014-1, instruida a DIANA CEBALLOS SUASTEGUI, por el delito de ROBO Y LESIONES, en agravio de SILVANA ZAPATA BECERRA, en lo que interesa a la letra dice: "...Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, día y hora señalados en el auto de fecha diez de noviembre del año dos mil quince, para la celebración de la Audiencia en el Toca Penal número IX-695/2015; el Doctor EDMUNDO ROMAN PINZÓN, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe; se hace constar la asistencia de la Licenciada MARÍA FÁTIMA RAMÍREZ MARTÍNEZ, Agente del Ministerio Público adscrita a este Cuerpo Colegiado. Por otra parte, visto lo asentado por la Secretaria Actuarial Judicial adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de los Cabos, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur, en la razón de notificación de diecisiete de diciembre de dos mil quince, de la cual en lo que nos

interesa dice: "...entrevistándome con una persona del sexo femenino, quien no se identifica puesto que no es su deseo, manifestándome la misma que no la conoce, continuando con el recorrido, me entrevisto con una persona del sexo femenino, quien no se identifica puesto que no es su deseo, manifestando el mismo que no la conoce; puesto que no se proporciona algún otro dato el cual me pueda hacer llegar hacia la persona buscada razón por la cual me encuentro imposibilitada de llevar a cabo la diligencia ordenada en autos..."; tal como consta en la certificación que antecede, en el toca penal número IX-695/2015, instruido a DIANA CEBALLOS SUÁSTEGUI, por los delitos de ROBO y LESIONES, en agravio de SILVANA ZAPATA BECERRA; lo que imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA; En virtud de lo anterior, y toda vez que no existe domicilio en donde notificar a la denunciante ALBERTINA BECERRA ACOSTA (madre de la agraviada), para estar en actitud de comunicar los autos dictados en el toca penal en que se actúa, con fundamento en el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales, notifíquesele el auto de radicación de ocho de septiembre, el auto de diez de noviembre, ambos del dos mil quince, así como el presente proveído, mediante cedula que se fije en los estrados de esta Alzada, si-

to en Avenida Gran vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas Tercer Piso, Palacio de Justicia, en la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero; asimismo, con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión, un extracto de los autos citados con antelación; por ello, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal superior de justicia para que ordene a quien corresponda, la publicación relativo al presente edicto, en el Periódico Oficial en el Estado; hecho lo anterior, remita un ejemplar a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal; por otro lado, para no conculcar derechos y garantías fundamentales a la pasivo; con apoyo en el artículo 42, del Código de Procedimientos Penales; se difiere la presente y se señalan de nueva cuenta para su desahogo las DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA LUNES SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS...".

"...AUTO DE RADICACIÓN. Acapulco de Juárez, Guerrero, a ocho de septiembre de dos mil quince. Vista la razón que antecede, téngase por recibido el siete de los corrientes, el oficio número 714, de fecha quince de julio del año actual, suscrito por el Juez Séptimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares; con el cual remite el original del expediente número 191/2014-I, compuesto de 77 fojas (I TOMO); para la substanciación del recur-

so de apelación interpuesto por el ministerio público la denunciante, en contra del auto de fecha veinte de noviembre del año dos mil catorce, que niega la orden de aprehensión, dictado a favor de DIANA CEBALLOS SUÁSTEGUI, por los delitos de ROBO y LESIONES, en agravio de SILVANA ZAPATA BECERRA. Los apelantes interpusieron el recurso el cuatro de diciembre de dos mil catorce y seis de julio del año que cursa, esto es, dentro del plazo establecido en el artículo 131 párrafo II del Código de Procedimientos Penales, medio de impugnación que el A quo admitió en efecto devolutivo, el quince de julio del presente año. En tales consideraciones y bajo al principio de legalidad, con apego en el numeral 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 131, 132, fracción II, 133, segundo párrafo, 134 y 135 del código adjetivo penal, y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se admite a trámite el recurso de apelación hecho valer, en la vía y forma como lo señala el Juez Instructor, fórmese y regístrese bajo el número de toca penal IX-695/2015. Asimismo, se abre un plazo de cinco días hábiles para el ofrecimiento de pruebas, que no hayan sido ofrecidas en primera instancia y acredite a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que tuvo para no exhibirlas, término que correrá a partir del día siguiente de la notificación de este

proveído. En atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, de conformidad en los artículos 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes de la Reforma de 18 de Junio de 2008), 59, Bis del Código de Procedimientos Penales, y 9, fracciones I, V, VI, VII, XII, XXVI y XXIX, de la Ley de Atención, Apoyo y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito para el Estado de Guerrero; como la denunciante ALBERTINA BECERRA ACOSTA (madre de la agraviada), dijo tener su domicilio en Calle Matamoros número 165, Colonia Morelos, en Los Cabos, San Lucas, Baja California Sur; domicilio que se encuentra fuera de esta jurisdicción, por tanto, con apoyo en los numerales 28 y 29 del Ordenamiento antes invocado, gírese atento exhorto por conducto de la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que lo haga llegar a su Homólogo del Estado de Baja California Sur, a fin de que lo remita al Juez Penal de Primera Instancia, de esa entidad federativa, que por razón del turno y lugar del domicilio le corresponda conocer del mismo, para que en auxilio de las labores de esta Tribunal, si lo encuentra ajustado a derecho, ordene a quien corresponda, notifique personalmente a la denunciante, en el lugar indicado, el presente proveído, para que tenga conocimiento de la fecha de audiencia de vista, por si es su deseo comparecer ante este tribunal a deducir sus derechos;

hecho que sea, lo devuelva oportunamente junto con las constancias que por ello se practiquen...". "...Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las diez horas con veinte minutos del día diez de noviembre del año dos mil quince, día y hora señalados en el auto de fecha ocho de septiembre del año en curso, para la celebración de la Audiencia en el Toca Penal número IX-695/2015; el Doctor EDMUNDO ROMAN PINZÓN, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe; Por otra parte, se observa de autos que no ha sido recibido en este tribunal de alzada el exhorto ordenado mediante proveído de fecha ocho de septiembre del dos mil quince, a efecto de notificar a la denunciante ALBERTINA BECERRA ACOSTA (madre de la agraviada); tal como consta en la certificación que antecede, en el toca penal número IX-695/2015, instruido a DIANA CEBALLOS SUÁSTEGUI, por los delitos de ROBO y LESIONES, en agravio de SILVANA ZAPATA BECERRA; lo que imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA; En virtud de lo anterior, para no conculcar derechos y garantías fundamentales a la agraviada; con apoyo en el artículo 42, del Código de Procedimientos Penales; se difiere la presente y se señalan

de nueva cuenta para su desahogo las diez horas con cuarenta minutos del día lunes veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis. En atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, de conformidad en los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes de la Reforma de 18 de Junio de 2008), 92, apartado 4, fracción I, de la Constitución Política Local, 59, Bis del Código de Procedimientos Penales, 2º fracciones I, III, IV, V, y 3º de la Ley 694 de Víctimas para el Estado de Guerrero; como la denunciante ALBERTINA BECERRA ACOSTA (madre de la agraviada), dijo tener su domicilio en Calle Matamoros número 165, Colonia Morelos, en Los Cabos, San Lucas, Baja California Sur; domicilio que se encuentra fuera de esta jurisdicción, por tanto, con apoyo en los numerales 28 y 29 del Ordenamiento antes invocado, gírese atento exhorto por conducto de la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que lo haga llegar a su Homólogo del Estado de Baja California Sur, a fin de que lo remita al Juez Penal de Primera Instancia, de esa entidad federativa, que por razón del turno y lugar del domicilio le corresponda conocer del mismo, para que en auxilio de las labores de esta Tribunal, si lo encuentra ajustado a derecho, ordene a quien corresponda, notifique personalmente a la denunciante, en el lugar indicado,

el auto de radiación de ocho de septiembre de dos mil quince, así como el presente proveído; hecho que sea, lo devuelva oportunamente junto con las constancias que por ello se practiquen; por otra parte, se advierte de autos que la denunciante se identifica con credencial de elector con domicilio en esta ciudad y puerto en Condominio Amatista 27, Fraccionamiento Granjas del Márquez; por tanto, constitúyase la secretaria actuaria de esta Alzada, a notificarle los autos referidos con antelación.

Acapulco, Gro., 30 de Marzo de 2016.

A T E N T E M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

MIRIAM ANEL LOPEZ BASILIO.
D E N U N C I A N T E.

En cumplimiento al auto de radicación de fecha siete (07) de abril de este año (2016), dictado por el Magistrado Alfonso Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número IV-281/2016, formado con motivo del recurso de apelación inter-

puesto por el sentenciado JOSE IVAN CIENFUEGOS BUSTOS y Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, dictada el treinta (30) de junio de dos mil quince (2015), en la causa penal 83/2012, instruida al sentenciado antes mencionado, por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, en agravio de las menores MADAI NAYTAE y CIANYA SHERETZANI DE APELLIDOS CIENFUEGOS LOPEZ, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que no se ha logrado la localización y comparecencia de la denunciante MIRIAM ANEL LOPEZ BASILIO, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico "El Vétice", a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE MAYO DEL PRESENTE AÑO (2016); en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan

aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 11 de Abril de 2016.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ROSALBA GUADARRAMA PILAR.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

VICTOR JIMENEZ NAVA, DENUNCIANTE E HIJO DEL AGRAVIADO RICARDO JIMENEZ BAUTISTA.

Por auto de diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, emitido en el toca penal XII-946/2015, deducido de la causa penal número 97/2015-II, que se instruye a JUAN FELIPE VAZQUEZ HERNÁNDEZ, por el ilícito de LESIONES CULPOSAS, en agravio de RICARDO JIMENEZ BAUTISTA, se difirió la audiencia de vista que estaba programada en autos, señalándose de nueva cuenta para su desahogo las once horas con diez minutos del nueve de junio de dos mil dieciséis, en virtud de que VICTOR JIMENEZ NAVA, denunciante e hijo del agraviado RICARDO JIMENEZ BAUTISTA, no fue debida y oportunamente notifi-

cado del auto de radicación de fecha once de diciembre de dos mil quince, donde se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto interpuesto por el agente del ministerio público y VICTOR JIMENEZ NAVA, denunciante e hijo del agraviado de referencia, en contra auto de quince de julio de dos mil quince, que niega la orden de aprehensión; Se da cuenta, con el escrito de diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, signado por el agente del ministerio público, a través del cual expresa agravios en contra del auto recurrido; así mismo, del oficio número 147, de nueve de febrero del año en cita, signado por el Juez Mixto de Paz del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, mediante el cual devuelve sin diligenciar la requisitoria número 20; se advierte en las actuaciones que acompañan la requisitoria de cuenta, que la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto de Paz de ese Municipio, en funciones de actuaría, no notificó el auto de radicación de once de diciembre de dos mil quince, donde se admitió el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y VICTOR JIMENEZ NAVA, denunciante e hijo del agraviado RICARDO JIMENEZ BAUTISTA, en contra del auto de quince de julio de dos mil quince, que niega la orden de aprehensión, a favor de JUAN FELIPE VAZQUEZ HERNÁNDEZ, por el ilícito de LESIONES CULPOSAS, en agravio de la persona de referencia, en razón de que al cerciorarse de encontrarse en el

domicilio correcto, vecinos del lugar le manifestaron que el buscado no vive en ese poblado; además Ma. DEL PILAR ZAMORA DE JESUS, quien dijo ser comisaria de dicha localidad, le manifestó que el agraviado nunca ha radicado en ese pueblo, ya que no lo tiene registrado en sus libros de ciudadanos del lugar, por lo que no es posible realizar la notificación; con apoyo en los numerales 27, 37 y 40 del código procesal penal, notifíquesele a VICTOR JIMENEZ NAVA, denunciante e hijo del agraviado RICARDO JIMENEZ BAUTISTA el contenido del auto de auto de radicación de once de diciembre de dos mil quince, y el presente acuerdo, por medio del edicto que se publique por una sola ocasión en el periódico Oficial del Estado, por lo tanto, gírese oficio respectivo al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda se realicen los trámites correspondientes sobre la publicación del edicto, y hecho que sea, remita un ejemplar de la publicación a este tribunal de alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal; independientemente a lo expuesto, comuníquesele a VICTOR JIMENEZ NAVA, denunciante e hijo del agraviado RICARDO JIMENEZ BAUTISTA, el auto de auto de radicación de once de diciembre de dos mil quince, y el presente proveído, por cedula que se fije por los estrados de este Cuerpo Colegiado.

Acapulco de Juárez, Guerrero;

a Diecisiete de Marzo de Dos Mil Dieciséis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JESSICA CRUZ MERAZA.

En cumplimiento al auto de quince de marzo del año en curso, dictado en el toca penal X-732/2015, derivado de la causa penal número 100-II/2015, instruida a NANCY DE LA ROSA PALACIOS, por el delito de SUSTRACION DE MENORES, en agravio de la menor MILEY GERALDINE CRUZ CRUZ en lo que interesa a la letra dice:- "...Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las once horas del día quince de marzo del año dos mil dieciséis, día y hora señalados en el auto de fecha veintiséis de noviembre del dos mil quince, para la celebración de la Audiencia en el Toca Penal número X-732/2015; el Doctor EDMUNDO ROMAN PINZÓN, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe; se hace constar la asistencia de la Licenciada YOLANDA ARAUJO

HERNANDEZ, Agente del Ministerio Público adscrita a este Cuerpo Colegiado. Por otra parte, se observa de autos que no se recibió en este tribunal de alzada el edicto ordenado en el auto de fecha veintiséis de noviembre del dos mil quince, para efecto de notificar a la denunciante JESSICA CRUZ MERAZA; tal como consta en la certificación que antecede, en el toca penal número X-732/2015, instruido a NANCY DE LA ROSA PALACIOS, por el delito de SUSTRACCIÓN DE MENORES, en agravio de la menor MILEY GERALDINE CRUZ CRUZ; lo que imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA; En virtud de lo anterior, para no conculcar derechos y garantías fundamentales a la menor agraviada; con apoyo en el artículo 42, del Código de Procedimientos Penales; se difiere la presente y se señalan de nueva cuenta para su desahogo las ONCE HORAS DEL DÍA JUEVES DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. En atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, de conformidad en los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes de la Reforma de 18 de Junio de 2008), 92, apartado 4, fracción I, de la Constitución Política Local, 59, Bis del Código de Procedimientos Penales, 2º fracciones I, III, IV, V, y 3º de la Ley 694 de Víctimas para el Estado de Guerrero; para estar en

actitud de notificar a la denunciante JESSICA CRUZ MERAZA, con fundamento en los numerales 37 y 40 último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, notifíquese el presente proveído, mediante cedula que se fije en los estrados de esta alzada, sito en Avenida Gran vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas Tercer Piso, Palacio de Justicia, en la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero; por tanto, se ordena se publique por una sola ocasión un extracto del auto de radicación de fecha seis de octubre, el acuerdo de veintiséis de noviembre, ambos de dos mil quince, así como el presente proveído, mediante edicto; hecho lo anterior, remita un ejemplar a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente audiencia, firmando al calce y al margen y enterados de la nueva fecha, los que en ella intervinieron para debida constancia legal.- - - AUTO DE RADICACIÓN. Acapulco de Juárez, Guerrero, a seis de octubre de dos mil quince. Vista la razón que antecede, téngase por recibido el cinco de los corrientes, el oficio número 553/2015-II, de fecha nueve de septiembre del año actual, suscrito por el Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares; con el cual remite el original del expediente número 100/2015-II, compuesto de 106 fojas (I TOMO); para la substanciación del recurso de

apelación interpuesto por el ministerio público y la denunciante, en contra del auto de fecha siete de agosto del año dos mil quince, que niega la orden de aprehensión, dictado a favor de NANCY DE LA ROSA PALACIOS, por el delito de SUSTRACCIÓN DE MENORES, en agravio de la menor MILEY GERALDINE CRUZ CRUZ. Asimismo, con apoyo en el citado numeral, se abre un plazo de cinco días hábiles para el ofrecimiento de pruebas, que no hayan sido ofrecidas en primera instancia y acredite a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que tuvo para no exhibirlas, término que correrá a partir del día siguiente de la notificación de este proveído. - - Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las diez horas con veinte minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil quince, día y hora señalados en el auto de fecha seis de octubre del año en curso, para la celebración de la Audiencia en el Toca Penal número X-732/2015; el Doctor EDMUNDO ROMAN PINZÓN, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VELEZ, Secretario de Acuerdos. Por otra parte, se tiene por recibido el oficio número 843, de fecha veinte del mes y año en curso, suscrito por el Juez Mixto de Paz del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero; a efecto de notificar a la denunciante, en el toca penal número X-732/2015, instruido a NANCY DE LA ROSA PALACIOS,

por el delito de SUSTRACCIÓN DE MENORES, en agravio de la menor MILEY GERALDINE CRUZ CRUZ; ahora bien, se advierte de la razón de notificación de veinte de dos mil quince, suscrita por la Secretaria de Acuerdos en funciones de Actuaría del Juzgado Mixto de Paz de Coyuca de Benítez, Guerrero, de la cual en lo que nos interesa se advierte: "...que no fue posible notificar a la denunciante JESSICA CRUZ MERAZA, ya que avoque a la búsqueda del domicilio de la persona que habría de notificar, sin embargo vecinos del ese poblado manifestaron que ya no se encuentra habitando y desconocen su paradero, por lo que se constituyó con la comisaria de dicho lugar y esta le corroboró que la denunciante ya no vive ahí; por tanto, no fue posible diligenciar la requisitoria en sus términos..."; lo anterior imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA: En virtud de lo anterior, para no conculcar derechos y garantías fundamentales a la menor agraviada, con apoyo en el artículo 42, del Código de Procedimientos Penales; se difiere la presente y se señalan de nueva cuenta para su desahogo las once horas del día martes quince de marzo del año dos mil dieciséis, al efecto, notifíquese para los fines legales a que haya lugar. En tal razón y en atención a lo anterior para notificar a la denunciante JESSICA CRUZ

MERAZA, con fundamento en los numerales 37 y 40 último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, notifíquese el auto de radicación de seis de octubre de dos mil quince, así como el presente proveído, mediante cedula que se fije en los estrados de esta alzada para que tenga conocimiento de la fecha de audiencia de vista, por si es su deseo comparecer ante este Tribunal de Alzada a deducir su derecho, sito en Avenida Gran vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas Tercer Piso, Palacio de Justicia, en la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero; por tanto, se ordena se publique por una sola ocasión un extracto del auto de radicación de fecha seis de octubre de dos mil quince y el presente proveído, mediante edicto; en lo que concierne al edicto que deberá publicarse en el Periódico Oficial en el Estado, hecho lo anterior, solicite un ejemplar donde conste dicha publicación; y remita a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal. Así también, téngase por admitidos los agravios de fecha veintiséis de los corrientes, formulados por el Ministerio Público adscrito, mismos que se ordenan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales conducentes.

Acapulco, Gro., 31 de Marzo de 2016.

A T E N T E M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.
LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MILANYELA EDIMAR ARTEAGA MIQUILENA.

En cumplimiento al auto de veintiocho de marzo del año en curso, dictado en el toca penal XII-949/2015, derivado de la causa penal número 166/2014, instruida a FERNANDO CRUZ CABRERA, por el delito de VIOLACION, en agravio de MARIANA MAIDITH CIRINO ARTEAGA, en lo que interesa a la letra dice: - - - Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las once horas con diez minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis, día y hora señalados en el auto de fecha nueve de diciembre del dos mil quince, para la celebración de la Audiencia en el Toca Penal número XII-949/2015; el Doctor EDMUNDO ROMAN PINZÓN, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, se tiene por recibido el oficio número 1126, de fecha dieciséis de febrero del año en curso, signado por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, me-

diante el cual devuelve el edicto sin publicar, ordenado en el auto de fecha nueve de diciembre del dos mil quince, para efecto de notificar a la denunciante; en el toca penal número XII-949/2015, instruido a FERNANDO CRUZ CABRERA, por el delito de VIOLACION, en agravio de la menor MARIANA MAIDITH CHIRINO ARTEAGA; por las razones que manifiesta en el de cuenta, lo que imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA; En virtud de lo anterior, para no conculcar derechos y garantías fundamentales a la agraviada; con apoyo en el artículo 42, del Código de Procedimientos Penales; se difiere la presente y se señalan de nueva cuenta para su desahogo las ONCE HORAS DEL DÍA LUNES CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. En atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, de conformidad en los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes de la Reforma de 18 de Junio de 2008), 92, apartado 4, fracción I, de la Constitución Política Local, 59, Bis del Código de Procedimientos Penales, 2º fracciones I, III, IV, V, y 3º de la Ley 694 de Víctimas para el Estado de Guerrero; para estar en actitud de notificarle a la denunciante MILANYELA EDIMAR ARTEAGA MIQUILENA, (madre de la menor agraviada MARIANA MAIDITH CHIRINO ARTEAGA, con fundamento

en el artículo 37 del cuerpo de leyes citado con anterioridad, notifíquesele el presente auto, mediante cedula que se fije en los estrados de esta Alzada, sito en Avenida Gran vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas Tercer Piso, Palacio de Justicia, en la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero; asimismo, con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión, en la forma y tantos como lo solicita el remitente, un extracto del auto de radicación de fecha nueve de diciembre de dos mil quince y el presente proveído; por ello, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia, para que ordene a quien corresponda, la publicación relativo al presente edicto, en el Periódico Oficial en el Estado, hecho lo anterior, remita un ejemplar a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal. - - - AUTO DE RADICACIÓN. Acapulco de Juárez, Guerrero, a nueve de diciembre de dos mil quince. Vista la razón que antecede, téngase por recibido el ocho de los corrientes, el oficio número 896, de fecha veinticuatro de noviembre del año actual, suscrito por el Juez Octavo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares; con el cual remite el original del expediente número 166/2014-I, compuesto de 876 fojas (II TOMOS); para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por el Mi-

nisterio Público, en contra del auto que declara improcedente el incidente de libertad por desvanecimientos de datos de fecha dieciséis de abril del año dos mil quince, dictado a FERNANDO CRUZ CABRERA, por el delito de VIOLACIÓN, en agravio de MARIANA MAIDITH CHIRINO ARTEAGA. El apelante interpuso el recurso el veintiuno de abril de dos mil quince, esto es, dentro del plazo establecido por el artículo 131, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales, medio de impugnación que el A quo admitió en efecto devolutivo, en la misma fecha. Con fundamento en el artículo 135, párrafo primero, del Código de Procedimientos Penales, se señalan las: once horas con diez minutos del día lunes veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de vista. Asimismo, con apoyo en el citado numeral, se abre un plazo de cinco días hábiles para el ofrecimiento de pruebas, que no hayan sido ofrecidas en primera instancia y acredite a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que tuvo para no exhibirlas, término que correrá a partir del acto de la notificación de este proveído. En atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, de conformidad en los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes de la Reforma de 18 de Junio de 2008), 92, apartado 4, fracción I, de la Constitución Política Local, 59, Bis del Código de

Procedimientos Penales, 2º fracciones I, III, IV, V, y 3º de la Ley 694 de Víctimas para el Estado de Guerrero; para estar en actitud de notificarle a la denunciante MILANYELA EDIMAR ARTEAGA MIQUILENA, (madre de la menor agraviada MARIANA MAIDITH CHIRINO ARTEAGA) con fundamento en el artículo 37 del cuerpo de leyes citado con anterioridad, notifíquesele el presente auto de radicación, mediante cedula que se fije en los estrados de esta Alzada, sito en Avenida Gran vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas Tercer Piso, Palacio de Justicia, en la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero; asimismo, con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión, un extracto del auto citado con antelación; por ello, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia, para que ordene a quien corresponda, la publicación relativo al presente edicto, en el Periódico Oficial en el Estado, hecho lo anterior, remita un ejemplar a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal.

Acapulco, Gro., 30 de Marzo de 2016.

A T E N T E M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. HERMES DERRAMONA GARCÍA.

Le comunico que la causa penal 138/2014-III, instruida a FELIPE LUCAS MARCOS, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de FRANCISCO MARCOS TERRERO; la Ciudadana Licenciada Ma. Luisa Ríos Romero, Juez de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, ordenó la publicación del siguiente proveído, que en su parte relativa, dice:

"...AUTO. Chilapa de Álvarez, Guerrero, a (17) diecisiete de marzo del año (2016) dos mil dieciséis.

luego entonces, tomando en cuenta que han sido recibidos cada uno de los informes y al ignorar el paradero del testigo de cargo Hermes Derramona García, es procedente señalar las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA (06) SEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO; para que tenga verificativo el careo procesal que le resulta al procesado de mérito y testigos de descargo Agustina Tecorral Nazario y Severiano Cuadrilla Riqueño, con el testigo de cargo Hermes Derramona García; en preparación a la misma, tomando en cuenta que el testigo

de cargo antes citado, no es posible su localización; por lo tanto, con fundamento en los artículos 40 párrafo segundo y 116 del Código Procesal de la materia, se ordena notificar al policía citado, a través de edictos que se publiquen en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico "Diario el Sol de Chilpancingo", periódico de mayor circulación en la región, para que comparezca en la hora y fecha fijada; para tal efecto gírese oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, solicitando su colaboración, para la condonación de la publicación de los mencionados rotativo...

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. JESÚS SALVADOR FIGUEROA RENDÓN.

Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 337.12
UN AÑO.....	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 543.70
UN AÑO.....	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 15.47
ATRASADOS.....	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

22 de Abril

1854. *Muere en Chilpancingo, Guerrero, el General Don Nicolás Bravo, quien naciera el 10 de Septiembre de 1776 en la misma población.*

Don Nicolás Bravo, héroe de la Independencia, Expresidente de la República y defensor del Castillo de Chapultepec durante la invasión norteamericana de 1847, se inició en la insurgencia desde 1811 en que se uniera a Galeana para luchar por la emancipación de México. Siempre se distinguió por su valentía y patriotismo.

El 25 de Septiembre de 1812, al perdonar a trescientos realistas, a quienes debía fusilar por órdenes del generalísimo Morelos, se ganó el título honroso de Héroe del Perdón. (La patria lo premió al designársele Benemérito de la misma. Asimismo el aniversario de su muerte es motivo de luto oficial en el Estado de Guerrero.)
